

Recurso de Revisión N°: 01420/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, a seis de octubre de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 01420/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por la C. [REDACTED]

[REDACTED] en lo sucesivo La Recurrente, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, en lo subsecuente El Sujeto Obligado, se procede a dictar el presente fallo;

R E S U L T A N D O

Primero. Con fecha cuatro de agosto de dos mil quince, la Recurrente, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante El Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00211/ATIZARA/IP/2015, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

"Solicito atentamente el permiso de demolición, y la licencia de construcción del predio ubicado sobre Av. Lomas de la Hacienda, casi esquina con Calz. de San Mateo, conocido como el restaurante Los Hijos de Juan, ya que no tiene ninguna numeración visible no puedo brindar datos más exactos, ya que se ha demolido parte del restaurante y están construyendo algo" (sic)

Dentro del apartado: cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información, la Recurrente no agrego ningún comentario.

Recurso de Revisión N°: 01420/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Modalidad de entrega: vía el SAIMEX.

Segundo. En el expediente electrónico SAIMEX, se aprecia que el veinticinco de agosto de la presente anualidad, El Sujeto Obligado, comunicó su respuesta en los siguientes términos:

<p style="text-align: center;">RESPUESTA A LA SOLICITUD INFORMAR EL ACUSE versión en PDF</p> <p style="text-align: center;"> Instituto Mexicano de Acceso a la Información Pública Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza</p> <p style="text-align: center;">AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA</p> <hr/> <p style="text-align: right;">ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, México a 25 de Agosto de 2015 Nombre del solicitante: [REDACTED] Folio de la solicitud: 00211/ATIZARA/IP/2015</p> <p>En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:</p> <p>En atención a su solicitud número 00211/ATIZARA/IP/2015, al respecto me permito informar que después de haber realizado la búsqueda dentro de los archivos que obran en esta Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, con los datos que señala en su solicitud, únicamente se localizó la Licencia de Construcción por Demolición número 2589/04/13. Sin otro particular de momento, quedo de usted. ATENTAMENTE ENTEING. ARQ. NINA HERMOSILLO MIRANDA DIRECTORA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO</p> <p>ATENTAMENTE LIC. VÍCTOR HUGO AGUILAR PAVÓN Responsable de la Unidad de Información AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA</p>

Recurso de Revisión N°: 01420/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En el presente documento se aprecia que el Sujeto Obligado menciona que solo se encontró licencia de construcción por demolición número 2589/04/13, sin embargo, no se anexa dicho documento.

Tercero. No conforme con la respuesta que el Sujeto Obligado le proporcionó, la Recurrente en fecha primero de septiembre de dos mil quince, interpuso el recurso de revisión, el cual fue registrado, con el expediente 01420/INFOEM/IP/RR/2015 en contra de la respuesta emitida.

Asimismo señalando como;

Acto Impugnado:

"La solicitud 00211/ATIZARA/IP/2015 hecha al Municipio de Atizapán de Zaragoza" (sic)

Razones o Motivos de Inconformidad:

"Solicité ver la licencia de demolición y/o la de construcción que entiendo son dos licencias por separado. Una la de demolición y luego otra de construcción y sólo me responden que encontraron la licencia de construcción por demolición y no me dan la copia simple que es lo que esperaba. En el predio en cuestión no hay ningún documento visible ni manta como debe ser." (sic)

Cuarto. De las constancias que obran en SAIMEX, el cuatro de septiembre de dos mil quince el Sujeto Obligado, rindió informe de justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera; en los siguientes términos:

Recurso de Revisión N°: 01420/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Acuse de Informe de Justificación

RESPUESTA A LA SOLICITUD

Archivos Adjuntos

De click en la fila del archivo adjunto para abrirlo
ACUSE CORREO ENVIO DE INFORMACION SOLICITUD 00211.pdf
RESPUESTA SOLICITUD 00211 DESARROLLO URBANO.pdf
Reporte de Justificación RR 01420-0211.pdf

IMPRIMIR EL ACUSE
versión en PDF



AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA

ATIZAPAN DE ZARAGOZA, México a 04 de Septiembre de 2015

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00211/ATIZARA/IP/2015

En atención al Recurso de Revisión con No. de folio 01420/INFOEM/IP/RR/2015, se servirá encontrar en archivo electrónico el Informe de Justificación correspondiente.

ATENTAMENTE

LIC. VÍCTOR HUGO AGUILAR PAVÓN
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA

Anexando tres archivos denominados: **ACUSE CORREO ENVIO DE INFORMACIÓN SOLICITUD 00211.pdf**, **RESPUESTA SOLICITUD 00211 DESARROLLO URBANO.pdf** y **Reporte de Justificación RR 01420-0211.pdf**, los cuales se muestran a continuación:

Recurso de Revisión N°: 01420/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

ACUSE CORREO ENVIO DE INFORMACIÓN SOLICITUD 00211.pdf

4/9/2015

Correo de Infoem - Respuesta a solicitud de información 00211/ATIZARA/IP/2015



Respuesta a solicitud de información 00211/ATIZARA/IP/2015

Ayuntamiento de Atizapan de Zaragoza <atizapanzaragoza@itaipem.org.mx> 4 de septiembre de 2015, 11:43
Para: ckgaroyo@prodigy.net.mx
Cc: Zulema Martínez Sánchez <zulema.martinez@infoem.org.mx>

En atención al Recurso de Revisión con No. de folio 01420/INFOEM/IP/RR/2015 referente a la solicitud de información con No. de folio 00211/ATIZARA/IP/2015, me permito enviar a usted la respuesta emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, esperando que con ello se este cumpliendo con su petición.

Atentamente,
Lic. Víctor Hugo Aguilar Pavón
Titular de la Unidad de Información

 **RESPUESTA SOLICITUD 00211 DESARROLLO URBANO .pdf**
172K

Recurso de Revisión N°: 01420/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

RESPUESTA SOLICITUD 00211 DESARROLLO URBANO.pdf



"2015, AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

Dependencia:	PRESIDENCIA MUNICIPAL
Sección:	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO
Número de Oficio:	DOPYDU/CJI/2182/2015

556
ASUNTO: ASUNTO RESPUESTA AL RECURSO
Asunto: DE REVISIÓN
01420/INFOEM/IP/RR/2015
02 de Septiembre de 2015

LIC. VICTOR HUGO AGUILAR PAVÓN
SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN
MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
PRESENTE

En atención al Recurso de Revisión folio número 01420/INFOEM/IP/RR/2015, de fecha uno de septiembre del año en curso, relativo a: "...solicité ver la licencia de demolición y/o la de construcción que entiendo son dos licencias por separado. Una la de demolición y luego otra de construcción y sólo me responden que encontraron la licencia de construcción por demolición y no me dan la copia simple que es lo que esperaba. En el predio en cuestión no hay ningún documento visible ni manta como debe ser"

Al respecto me permito informar que por una omisión no se adjunto copia simple, sin embargo atendiendo al principio de máxima publicidad, envío a usted archivo que contiene la información de la licencia de Construcción por Demolición número 2589/04/13, de acuerdo al artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, únicamente se puede expedir en versión pública.

En cuanto hace a la Licencia de Construcción, no se localizó expediente y/o trámite alguno para el predio en cuestión.

Sin otro particular de momento, quedo a su disposición.

A T E N T A M E N T E

ING. ARQ. MINA HERMOSILLO MIRANDA
DIRECTORA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

Lic. Ricardo Arriagada Vázquez.- Coordinador Jurídico de Desarrollo Urbano.
Expediente/Consecutivo:
NHO/PA/0001



Boulevard Adolfo López Mateos #1,
Col. El Potrero, Atizapán de Zaragoza,
Estado de México. Tel: 56 22 28 00
www.atizapan.gob.mx

Recurso de Revisión N°:

01420/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
DIRECCIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL

*Adit, cap. 5am
de successione x-oo-ooo
x-oo-ooo - x-oo-ooo*

፳፻፲፭፻፭፭

Miembro del Propietario			
Domicilio para recibir notif. en el Edif. de Mex.			
Licencia de:	DEMOLICIÓN		
Destino de la Obra	DEBIDILICIÓN		
DATOS DEL INMUEBLE			
Calle	PROV. SAN ISIDRO-1 E Y CALZADA SAN MATEO		
Pueblo, Colonia o Fracc.	SAN MATEO, TECOLÓPAN		
Código Catastral	1000507105	Lic. de uso de Suelo No.	NO REQUIERE
Superficie de Terreno	1,052.92	Derechos de Licencia	4,583.00
Superficie de Construcción	4 DEM. 650.14	Recibo de Pago de Tipologías No.	D-0112363
Sig. Colata, Aplicar	0.00	Otros	0.00
Sig. Total de Construcción	650.14	Total de Díspensas Pagadas	4,063.00
m ² Valor Estimado	\$ 1,100.00	Terceriza Autorizada	15 de noviembre de 2013
m ² Valor Estimado	\$ 1,100.00	Fecha de Vencimiento	15 de noviembre de 2014
m ² Valor Estimado	\$ 1,100.00	Nº de	
Valor Estimado Total	\$ 1,100.00		
DATOS DEL PERITO RESPONSABLE			
Técnico Responsable	EHS. JORGE FERNANDO QUIROZ MONTERO	SADP/087/11/03	
Domótico Profesional			
DOMÓTICO DE CIRUELOS NO. 130, DELEG. IZQUIERDO HIDALGO, D.F.			
Se responsabiliza, de cualquier daño en las plantas y vías de acceso.			
Al término de la Obra se deberá presentar, licencia de obra firmada por perito responsable.			
<p>Al emitir la presente licencia de demolición se establecen los siguientes términos que gozan de consideración mediante el Artículo 1º, fracción II, numeral 1º del Acta Constitutiva con anexos de la primera sesión Soberana de Gobierno, celebrada en fecha 1º de octubre de 2013 y conforme establecido en los artículos 8º y 11º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los 5.1, 5.2 fracs. 1º y 2º y 5.5, 5.6 fracs. VI, IX, XIX, XI, XII y 5.25 fracs. V, 18.1, 18.2 fracs. III y IV, 18.3, 18.4, 18.5 fracs. K, III y IV 18.20 fracs. I, III, IV y V, 18.21 fracs. I, II y III fracs. V y 18.22 del Código Administrativo del Estado de México, así como lo establecido en el 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.</p>			
NOTAS:			
• La presente autorización no prejuega los derechos de propiedad o posesión del edificio con respecto al suelo para el cual se expide, por lo que debe ser informada a los dueños de los terrenos.			
• La presente licencia y las plantas apóyateles deberán permanecer en la clínica para ser mostradas a los respectivos, para un seguimiento de sus resultados.			
• La presente licencia no autoriza la ocupación de la vía pública con cualquier tipo de material de construcción no combustible.			
• La presente licencia no autoriza la tala de bosques.			
• La presente licencia establece lo obligatorio de utilizar sistemas ecológicos para la ejecución de actividades de demolición.			
• La presente licencia no fuerza a su titular para tener motivaciones fiduciarias o conflictivas.			
• Al término de la vigencia de la presente licencia, deberá tramitarse la correspondiente Tenencia de Obra, Suspensión o Fijación según sea el caso.			
W.D.G.		AUTORIZA	
SUBDIRECTOR DE DESARROLLO URBANO C. EDMUNDO RIVERA LARIOS		DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO ARQ. RAYMUNDO L. RIVERA SÁNCHEZ	
C. EDGAR DAVID VAZQUEZ MOLINA JEFÉ DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN		NOMBRE Y FIRMA DEL CAUSANTE	

Recurso de Revisión N°: 01420/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Reporte de Justificación RR 01420.0211.pdf

RECURSO DE REVISIÓN
001420/INFOEM/IP/RR/2015
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, A 04 DE SEPTIEMBRE DE 2015

ASUNTO: INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

C. ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
COMISIONADA DEL INFOEM.
P R E S E N T E

Por este conducto, me permite exponer a Usted la atención que se ha tenido hasta el momento a la solicitud de información presentada por la C. [REDACTED] solicitud generada el dia 04 de agosto de 2015, la cual ingresó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y a la cual recayó el número de folio 00211/ATIZARA/IP/2015, solicitando en su oportunidad la siguiente información:

1.- "...Solicito atentamente el permiso de demolición, y la licencia de construcción del predio ubicado sobre Av. Lomas de la Hacienda, casi esquina con Calz. de San Mateo , conocido como el restaurante Los Hijos de Juan, ya que no tiene ninguna numeración visible no puedo brindar datos más exactos, ya que se ha demolido parte del restaurante y están construyendo algo" (Sic).

2.- El día 05 de agosto de 2015, el Módulo de Información turnó la solicitud a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para su debida atención.

3.- El día 25 de agosto de 2015, se dio respuesta a esta solicitud, por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y fue:

"...En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En atención a su solicitud número 00211/ATIZARA/IP/2015, al respecto me permito informar que después de haber realizado la búsqueda dentro de los archivos que obran en esta Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, con los datos que señala en su solicitud, únicamente se localizó la Licencia de Construcción por Demolición número 2589/04/13.

Sin otro particular de momento, quedo de usted.

A T E N T A M E N T E

ING. ARQ. NINA HERMOSILLO MIRANDA

DIRECTORA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO..."(Sic.).

Recurso de Revisión N°: 01420/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

4.- El día 01 de septiembre de 2015, la C. [REDACTED] interpuso un Recurso de Revisión al que le recayó el número de folio 01420/INFOEM/IP/RR/2015, argumentando lo siguiente:

“... ACTO IMPUGNADO

La solicitud 00211/ATIZARA/IP/ 2105 hecha al Municipio de Atizapán de Zaragoza....”

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Solicité ver la licencia de demolición y/o la de construcción que entiendo son dos licencias por separado. Una la de demolición y luego otra de construcción y sólo me responden que encontraron la licencia de construcción por demolición y no me dan la copia simple que es lo que esperaba. En el predio en cuestión no hay ningún documento visible ni manta como debe ser... (Sic.).

5.- El dia 02 de septiembre de 2015, la titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas envió respuesta al Recurso de Revisión diciendo que:

**“...LIC. VÍCTOR HUGO AGUILAR PAVÓN
SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN
MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA
PRESENTE**

En atención al recurso de Revisión folio número 01420/INFOEM/IP/RR/2015, de fecha uno de septiembre del año en curso, relativo a: “...solicité ver la licencia de demolición y/o la de construcción que entiendo son dos licencias por separado. Una la de demolición y luego otra de construcción y sólo me responden que encontraron la licencia de construcción por demolición y no me dan la copia simple que es lo que esperaba. En el predio en cuestión no hay ningún documento visible ni manta como deber ser”

Al respecto me permito informar que por una omisión no se adjuntó copia simple, sin embargo atendiendo el principio de máxima publicidad, envío a usted archivo que contiene la información de la licencia de Construcción por Demolición número 2589/04/13, de acuerdo al artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, únicamente se puede expedir en versión pública.

En cuanto hace a la Licencia de Construcción, no se localizó expediente y/o trámite alguno para el predio en cuestión.

Sin otro particular de momento, quedo de usted.

Recurso de Revisión N°: 01420/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

A T E N T A M E N T E

ING.ARQ.NINA HERMOSILLO MIRANDA

DIRECTORA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO...." (Sic.).

(Se anexa oficio de respuesta y copia de la Licencia de Construcción por Demolición).

6.- El dia 04 de septiembre de 2015, el titular de la Unidad de Información envió al correo personal de la recurrente la respuesta remitida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas. (Se anexa copia de envío de correo).

Consideramos que con ello, esta Unidad de Información ha cumplido cabalmente con lo estipulado en los artículos 1, 3, 4, 6, 12 y fracciones relacionadas; 17, 18 y 35 fracciones I, II, III y IV; 40 fracciones I, II, III; también en relación a los principios que rigen el procedimiento de Acceso a la información fundamentado en los artículos 41, 41 bis fracciones I, II y III y 46, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que con ello queda atendida dicha solicitud.

A Usted C. Comisionada del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, solicito atentamente se sirva considerar el presente Reporte de Justificación para los efectos legales a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E
LIC. VÍCTOR AGUILAR PAVÓN
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

Quinto. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01420/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

Recurso de Revisión N°: 01420/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

C O N S I D E R A N D O

Primero. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la Recurrente conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Oportunidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad que deben reunir los recursos de revisión, previstos en los artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión en estudio, fue interpuesto dentro del plazo de los quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que se interpuso al quinto día hábil a la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, siendo esta el veinticinco de agosto y el recurso el primero de septiembre de dos mil quince, y por ende dentro del término legal que prevé el arábigo de referencia.

Recurso de Revisión N°: 01420/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En ese sentido, al considerar la fecha en que la Recurrente interpuso el recurso de revisión, éste como ya se refirió se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el cuerpo de leyes de la materia.

Tercero. Procedibilidad. Tras la revisión del expediente electrónico que consta en el sistema denominado “SAIMEX”, el recurso de revisión número: 01420/INFOEM/IP/RR/2015, se advierte que la solicitud de acceso a la información requerida por el particular versa específicamente en lo siguiente:

Permiso de demolición y licencia de construcción del predio ubicado sobre Av. Lomas de la Hacienda, casi esquina con calzada de San Mateo, conocido como el restaurante Los Hijos de Juan, ya que no tiene ninguna numeración visible.

El Sujeto Obligado emite respuesta mencionando que después de realizar una búsqueda en los archivos que obran en la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, únicamente se localizó la Licencia de construcción por demolición número 2589/04/13. Sin embargo no se anexo la copia de dicho documento. Por lo que la Recurrente presenta recurso de revisión.

Por lo que al entrar al estudio de la procedencia del presente recurso, tenemos que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo 71 de forma clara establece los supuestos en que un recurso de revisión puede ser interpuesto, que a letra se traduce;

“Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. *Se les niegue la información solicitada*
- II. *Se le entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*

Recurso de Revisión N°: 01420/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

III. Derogada

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud..."

En el particular se actualiza la fracción IV del arábigo en cita, ya que la Recurrente menciona que solicito ver la licencia de demolición y/o construcción, que para su conocimiento son dos documentos distintos, así mismo hace del conocimiento que no se anexo el documento que el Sujeto Obligado dijo haber localizado y por lo tanto considera desfavorable dicha respuesta.

Asimismo, a criterio de esta Ponencia se consideran satisfechos todos los requisitos formales exigidos en el arábigo 73 fracciones II y III, esto debido a que el medio de impugnación en solución fue interpuesto vía electrónica a través de SAIMEX, en términos del precepto legal 74 de la Ley en la materia.

En tal virtud, en el presente caso, se acredita la procedencia del recurso de revisión interpuesto por la Recurrente, por las razones ya expuestas y por encuadrar en las hipótesis de referencia.

Cuarto.- Estudio y resolución del asunto. Ahora bien, se procede al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro de los expedientes que en él obran, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal.

En primer término analizando lo solicitado por la Recurrente:

Recurso de Revisión N°: 01420/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

"Solicito atentamente el permiso de demolición, y la licencia de construcción del predio ubicado sobre Av. Lomas de la Hacienda, casi esquina con Calz. de San Mateo, conocido como el restaurante Los Hijos de Juan, ya que no tiene ninguna numeración visible no puedo brindar datos más exactos, ya que se ha demolido parte del restaurante y están construyendo algo" (sic)

Por cuanto hace a la respuesta del Sujeto Obligado fue en los siguientes términos:

<p style="text-align: center;">RESPUESTA A LA SOLICITUD IMPRIMIR EL ACUSE versión en PDF</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA</p> <hr/> <p>ATIZAPAN DE ZARAGOZA, México a 25 de Agosto de 2015 Nombre del solicitante: [REDACTED] Folio de la solicitud: 00211/ATIZARA/IP/2015</p> <p>En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:</p> <p>En atención a su solicitud número 00211/ATIZARA/IP/2015, al respecto me permito informar que después de haber realizado la búsqueda dentro de los archivos que obran en esta Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, con los datos que señala en su solicitud, únicamente se localizó la Licencia de Construcción por Demolición número 2589/04/13. Sin otro particular de momento, quedo de usted. ATENTAMENTE ENTE ING. ARQ. NINA HERMOSILLO MIRANDA DIRECTORA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO</p> <p>ATENTAMENTE LIC. VÍCTOR HUGO AGUILAR PAVÓN Responsable de la Unidad de Información AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA</p>
--

Sin embargo el Sujeto Obligado omitió anexar el documento al cual hace referencia en su respuesta.

Recurso de Revisión N°: 01420/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por lo que interpone recurso de revisión en el cual, manifiesta:

"Solicité ver la licencia de demolición y/o la de construcción que entiendo son dos licencias por separado. Una la de demolición y luego otra de construcción y sólo me responden que encontraron la licencia de construcción por demolición y no me dan la copia simple que es lo que esperaba. En el predio en cuestión no hay ningún documento visible ni manta como debe ser" (sic).

Ahora bien, es oportuno precisar que la solicitud de acceso a la información pública versa sobre el permiso de demolición y la licencia de construcción y al haber emitido el Sujeto Obligado una respuesta pretendiendo satisfacer la solicitud de información del entonces particular, se advierte que no niega la existencia de la información solicitada; y que por regla general el estudio en específico de la naturaleza de la información se obviaría.

En cuanto a la respuesta del Sujeto Obligado, hace del conocimiento que solo encontró la licencia por demolición, no así la de construcción, la Recurrente en su recurso de revisión menciona que no se anexo el documento que el Sujeto Obligado menciona tener, por lo tanto en la solicitud que nos atañe en el presente recurso, es de señalar que solo se abocara a los puntos que la Recurrente menciona como inconformidad, consecuentemente las partes de las solicitudes que no fueron impugnadas deben declararse consentidas por la solicitante, toda vez que únicamente realizo manifestaciones de inconformidad en contra de que no se anexo el documento al que hace referencia en su respuesta, por lo que, en el no combatido, no puede producirse efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar los actos reclamados ya que se infiere un consentimiento de la Recurrente ante la falta de impugnación eficaz. Sirve de sustento a lo anterior por analogía la tesis jurisprudencial número VI.3º.CJ/60,

Recurso de Revisión N°: 01420/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta número 176,608 que a la letra dice:

ACTOS CONSENTIDOS SON LO QUE NO SE IMPUGANA MEDIANTE EL RECURSO IDONEO. Debe reputarse como consentido el acto que no se impugna por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz."

Por lo tanto debemos dejar en claro que el Sujeto Obligado menciono que solo se encontró la licencia de construcción por demolición, no así la de construcción, ante tales argumentos este Órgano Colegiado de la Transparencia no cuenta con las atribuciones de pronunciarse acerca de la veracidad de la información del Sujeto Obligado, para lo cual no sirve de sustento por analogía el criterio 31/10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos ahora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos que establece:

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una

Recurso de Revisión N°: 01420/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

Expedientes:

*2440/07 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Lujambio Irazábal
0113/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado – Alonso Lujambio Irazábal
1624/09 Instituto Nacional para la Educación de los Adultos - María Marván Laborde
2395/09 Secretaría de Economía - María Marván Laborde
0837/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – María Marván Laborde*

En tal tesitura es conveniente mencionar que respecto a los argumentos del Sujeto Obligado, como ya se mencionó no cuenta con la licencia de construcción del predio en cuestión, ya que realizo una búsqueda en las áreas que podrían poseer, generar o administrar dicha información, sin embargo la petición del ciudadano, es un documento el cual debe considerarse como información pública de oficio ya que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de acuerdo al artículo 12 fracción XVII que establece:

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

XVII. Expedientes concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones;

Acotado lo anterior se procedió a revisar el contenido de la página de IPOMEX del Sujeto Obligado en donde se encontró la siguiente información:

Recurso de Revisión N°: 01420/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Jueves 24 de septiembre de 2015

AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA



LISTADO DE FRACCIONES

Autorizaciones, Permisos, Licencias, Certificaciones y Concesiones

FRACCIÓN XVII
Expedientes concluidos relativos a Licencia del 2013

Mostrando 7081 al 7110 de 7434 registros

Páginas [◀](#) [1](#) [2](#) [3](#) ... [236](#) [237](#) [238](#) ... [246](#)
[247](#) [248](#) [▶](#) [Ir](#)

Licencia FRACCIÓN XVI

Autorización	2013 2011
Concesión	2013 2012 2011
Licencia	2015 2014 2013 2012 2011 2010
Permiso	2013 2012 2011
Certificación	2013

ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN

Martes 31 de marzo de 2015 15:42 horas
Raymundo Leobardo Rivero Sánchez
Director de Desarrollo Urbano

7081

Número de expediente: 2589/04/13
Tipo de Acto: Licencia
Nombre o Razón Social del Titular de la Autorización: JORGE FERNANDO QUIROZ MONTERO
Concepto u Objeto: LICENCIA DE DEMOLICION
Unidad Administrativa Responsable: Departamento de Licencias de Construcción
Fundamento Jurídico: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 115. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Código Administrativo del Estado de México artículos 5.1, 5.2 fracc. I y II inciso b) y d), 5.6, 5.7, 5.10 fracc. VI, IX, XIX y XXI y 5.26 fracc. X, 18.1, 18.2 fracc. III y IV, 18.3, 18.4, 18.6 fracc. II, III y IV, 18.20, fracc. I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 18.21 fracc. I, II y III inciso a) 18.23, 18.25, 18.26, 18.28, 18.29, 18.30, 18.31, 18.33 y 18.34 del libro 1B. Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México artículo 135 Bando Municipal Reglamento Orgánico Municipal de Atizapán de Zaragoza Plan de Desarrollo Urbano
Precisión de los Bienes, Servicios y/o Recursos Públicos que se Aprovechan:
NO APLICA
Costo: \$4,663.00 Vigencia: 15 DE NOVIEMBRE DE 2014

7082

Número de expediente: 2592/04/13
Tipo de Acto: Licencia
Nombre o Razón Social del Titular de la Autorización: DIONICIO BENJAMIN ROSAS CHACON
Concepto u Objeto: CONSTANCIA DE TERMINACION DE OBRA
Unidad Administrativa Responsable: Departamento de Licencias de Construcción
Fundamento Jurídico: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 115. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Código Administrativo del Estado de México artículos 5.1, 5.2 fracc. I y II

Es de vital importancia mencionar que solo se encontró en los archivos la licencia por demolición, no así la licencia de construcción.

Ahora bien el documento que expide el Sujeto Obligado, lo envía con el nombre del propietario y el domicilio para recibir notificaciones, testado sin embargo cabe precisar que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la

Recurso de Revisión N°: 01420/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados estén protegidos, quien deberá adoptar las medidas de seguridad necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, en términos de lo dispuesto por el artículo 14 con relación con el 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, los cuales se citan para su mayor comprensión:

"Artículo 14. Todo tratamiento de datos personales que efectúen los sujetos obligados deberá estar justificado en la Ley.

No se considerará como una finalidad distinta a aquélla para la que fueron obtenidos, el tratamiento de los datos con fines estadísticos o científicos.

Artículo 58. Los sujetos obligados deberán adoptar, mantener y documentar las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, mediante acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, o el uso, transmisión y acceso no autorizado, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos que al efecto se expidan.

Dichas medidas serán adoptadas en relación con el menor o mayor grado de protección que ameriten los datos personales, deberán constar por escrito y ser comunicadas al Instituto para su registro.

Las medidas de seguridad que al efecto se establezcan deberán indicar el nombre y cargo del servidor público responsable o, en su caso, la persona física o jurídica colectiva que intervengan en el tratamiento de datos personales con el carácter de responsable del sistema de datos personales o usuario, según corresponda. Cuando se trate de usuarios se deberán incluir los datos del acto jurídico mediante el cual, el sujeto obligado otorgó el tratamiento del sistema de datos personales.

En el supuesto de actualización de estos datos, la modificación respectiva deberá notificarse al Instituto, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se efectuó." (Énfasis añadido)

Recurso de Revisión N°: 01420/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por lo tanto la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Teniendo como base los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, emitidos por este Instituto, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I. Origen étnico o racial;*
- II. Características físicas;*
- III. Características morales;*
- IV. Características emocionales;*
- V. Vida afectiva;*
- VI. Vida familiar;*
- VII. Domicilio particular;*
- VIII. Número telefónico particular;*
- IX. Patrimonio*
- X. Ideología;*
- XI. Opinión política;*
- XII. Creencia o convicción religiosa;*
- XIII. Creencia o convicción filosófica;*
- XIV. Estado de salud física;*
- XV. Estado de salud mental;*

Recurso de Revisión N°: 01420/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

XVI. *Preferencia sexual;*

XVII. *El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;*

XVIII. *Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética.*

Respecto a lo señalado, dentro del documento emitido, se hace hincapié en que la firma del propietario no fue testada, es toral señalar que la ley en materia no señala este aspecto, sin embargo, se debe precisar que es un dato, cuya utilización indebida pueda afectar la esfera de la intimidad del titular de la información ya que esta dato lo hace identificable, sin embargo el documento por la calidad del escaneo no se aprecia en su totalidad, sin que ello pase desapercibido que debió ser testado dicho dato.

Ahora bien para realizar la clasificación como confidencial de los datos personales se debe realizar versión pública, es decir el Sujeto Obligado debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud, acuerdo que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo CUARENTA Y OCHO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y

Recurso de Revisión N°:	01420/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Dentro del informe de justificación, no se envió el acuerdo de comité emitido por el Comité de Información en donde haya realizado la clasificación de los datos personales

Recurso de Revisión N°: 01420/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

del propietario de la licencia por demolición, por lo tanto se deberá realizar la entrega de este.

Es así, que con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno, y con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos

En consecuencia, ante lo expuesto y fundado se:

R E S U E L V E

Primero.- Se **Modifica** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando Cuarto de la presente Resolución, ordenando la entrega del Acuerdo del Comité de Información en donde se clasifican los datos personales como confidenciales.

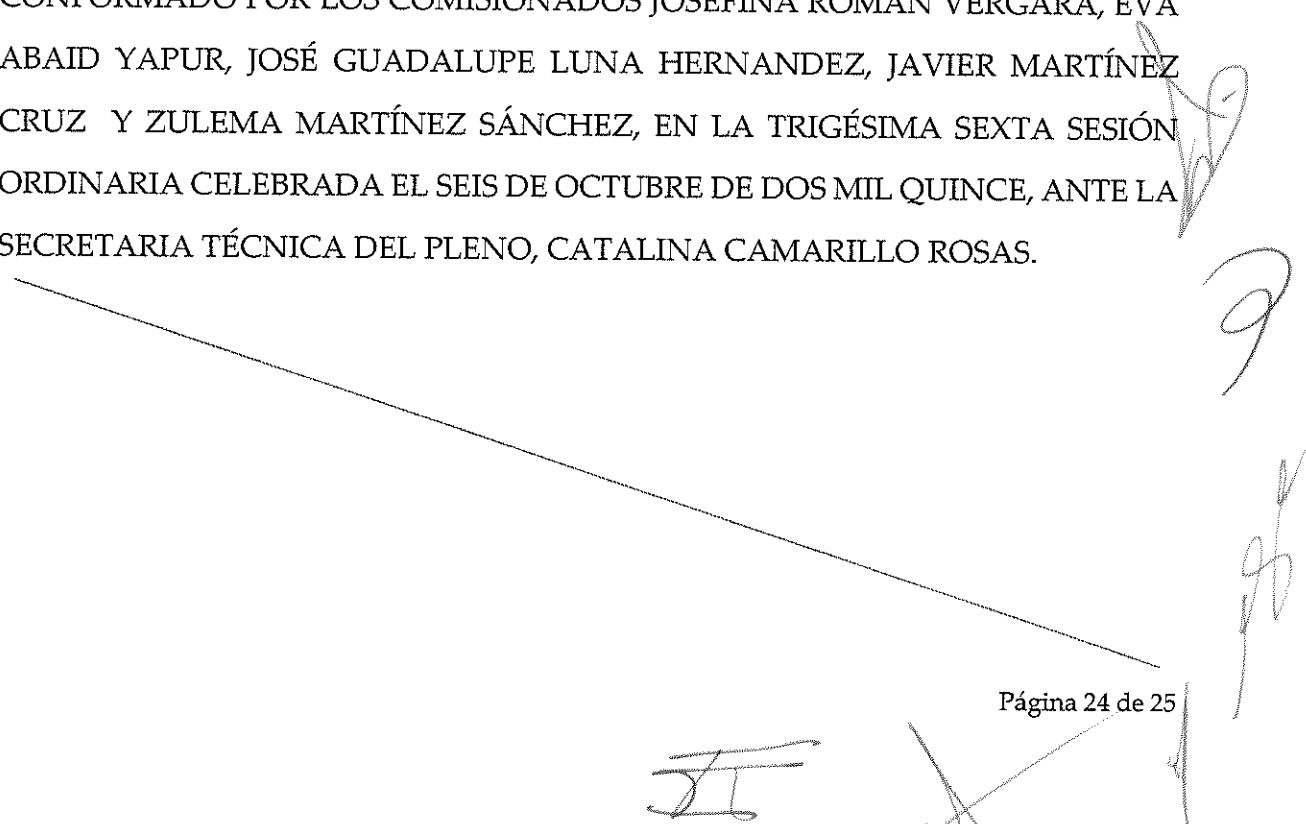
Segundo. Remítase la presente resolución a la Unidad de Información del Sujeto Obligado en este asunto, para los efectos que prevé dicho numeral, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Recurso de Revisión N°: 01420/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

Tercero. Hágase del conocimiento de la C. [REDACTED] la presente resolución; así como, que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNANDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA TRIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.





Recurso de Revisión N°:

01420/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:Ayuntamiento de Atizapán de
Zaragoza**Comisionada Ponente:**

Zulema Martínez Sánchez

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur

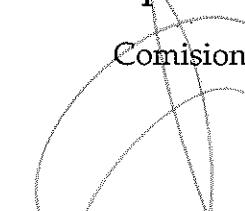
Comisionada


José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado


Javier Martínez Cruz

Comisionado


Zulema Martínez Sánchez

Comisionada


Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha seis de octubre de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 01420/INFOEM/IP/RR/2015.

OSAM/MOC